

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 11, concedida al «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Zaragozano, S. A.» para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 11, concedida en 2 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Illueca (Sucursal), plaza de España, 1, a la que se asigna el número de identificación 50-4-18.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Kurt Wolfgang Graupner, Ronald Kennet Frahck, Bernardus Franciscus Antonius Ignatius Orlepink, sin domicilio fijo en Ibiza, en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado, en el expediente 237/68, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley, de la que son responsables en concepto de autores Kurt Wolfgang Graupner, Ronald Kennet Frahck y Bernardus Franciscus Antonius Ignatius Orlepink

2.º Imponerles la multa de 1.254 pesetas, divisible por partes iguales entre los inculcados, o sea 418 pesetas a cada uno de ellos, y, en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de un año para cada uno de ellos.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido (grifa).

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúen el pago de las multas impuestas, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento, haciéndoles saber que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 28 de febrero de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.256-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Alción Núñez, Manuel Morán González y el de la representación legal de «Automóviles Guirals», los dos primeros sin domicilio conocido, y la Entidad con último domicilio conocido en Barcelona, avenida de Roma, número 37, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 10 de enero de 1969, al conocer del expediente número 410/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil Mercedes-Benz, matrícula M-506.581, valorado en 260.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Luis Guiral Guarga y Servio Antonio Uribe, absolviendo de toda responsabilidad a los demás escartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante octava del artículo 13, por reincidencia en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente al inculcado Guiral Guarga.

4.º Imponer las multas siguientes:

Autor: Luis Guiral Guarga; base, 145.000; tipo, 534 por 100; sanción, 774.300; sust. comiso, 145.000.

Autor: Servio Antonio Uribe; base, 145.000; tipo, 467 por 100; sanción, 677.150; sust. comiso, 145.000.

Totales: base, 290.000; sanción, 1.451.450; sust. comiso, 290.000.

5.º Devolver el automóvil aprehendido, objeto de este expediente, a don Ramón Peña Pérez del Camino, comprador de buena fe y actual propietario del mismo, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Exigir en sustitución del comiso del automóvil, objeto de la infracción, su valor, equivalente a 290.000 pesetas, debiendo ingresar cada inculcado la cantidad de 145.000 pesetas, según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C., «Contrabando», en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—1.290-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente número O-CC—11.36/69, Cáceres.

Visto el expediente de contratación directa O-CC—11.36/69, Cáceres,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente por el sistema de contratación directa las obras que a continuación se indican:

Cáceres.—«Carretera CC-702, camino de Zorita a Madrigalejo, puntos kilométricos 4,650 al 23,800. Escarificado y reposición del firme; bacheo y tratamiento superficial y saneamientos a don Servando Torio de las Heras en la cantidad de 5.199.250 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.374.454 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,967400595.

Madrid, 27 de febrero de 1969.—El Director general, Pedro de Aretio.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Barcelona por la que se adjudican definitivamente las obras del proyecto de «Tinglados adosados al espaldón del dique».

La Comisión Permanente en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1969 acordó por voto unánime adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Tinglados adosados al espaldón del dique» en la cantidad de 8.001.245,90 pesetas a don Domingo Espada Cruz.

Barcelona, 27 de febrero de 1969.—El Secretario-Contador, Lorenzo Morales.—El Presidente, Arturo Suqué.—1.160-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 1968 sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Molléu Fernández-Llamazares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Molléu Fernández-Llamazares, sobre impugnación de las resoluciones de este Departamento de 29 de septiembre de 1966 y 30 del mismo mes de 1967, sobre descrip-

ción del recurrente a determinadas asignaturas integrantes del grupo III del Plan de Enseñanza, el Tribunal Supremo en 16 de noviembre de 1968 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Julio Molleda Fernández-Llamazares, Catedrático de la Escuela de Peritos de Montes, interpuesto contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de septiembre de 1966 y 30 del mismo mes de 1967, esta denegatoria de la alzada sobre adscripción de dicho señor a las asignaturas de «Química» (Preparatorio), «Químicas» (primer curso) o «Industrias de la Celulosa», integrantes del grupo tercero del Plan de Enseñanza, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de enero de 1969 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre dos candeleros con hachas, un candelero de bronce y una talla de la Virgen en madera, cuya exportación fué solicitada por «Renaax, S. L.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por «Renaax, S. L.», con domicilio en Barcelona, avenida de la Catedral, número 9, 3.ª-6.ª, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Lagrera un lote de objetos antiguos, de los que acompaña fotografías, con la correspondiente relación de los mismos y su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 20 de diciembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre dos candeleros con hacha, valorados en 10.000 pesetas; un candelero de bronce, valorado en 2.000 pesetas, y una Virgen tallada en madera, valorada en 200.000 pesetas;

Resultando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, no presentó alegación alguna dentro del plazo concedido al efecto;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de doscientas doce mil pesetas (212.000 pesetas) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino a un museo del Estado, o monumento que en su día se determine, dos candeleros con hachas, un candelero de bronce y una talla de la Virgen en madera, cuya exportación fué solicitada por «Renaax, S. L.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas doce mil pesetas (212.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega de los objetos de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador.

instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una mesa de madera, una reja de hierro y un arca de madera, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos antiguos, de los que acompaña fotografías y relaciones con su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 20 de diciembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre una mesa de madera, valorada en 3.000 pesetas; una reja de hierro, en 1.200, y un arca de madera, en 900 pesetas;

Resultando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, no presentó alegación alguna dentro del plazo concedido al efecto;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de cinco mil cien pesetas (5.100), y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino a un Museo del Estado o monumento que en su día se determine los siguientes objetos, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»:

Una mesa de madera, en 3.000 pesetas; una reja de hierro, en 1.200 pesetas; un arca de madera, en 900 pesetas. Total, 5.100 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cinco mil cien pesetas (5.100), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, cuando se haga entrega de los objetos de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo sobre recursos acumulados interpuestos por don Fernando González Rodríguez y don Victoriano Colodrón Morán.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Fernando González Rodríguez y don Victoriano Colodrón Morán, contra Resolución de 13 de